

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los cinco (05) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2011-565**, informando que en auto del 11 de abril de 2016 (fl 950-951), se decretó la suspensión del proceso debido a la intervención del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL a la ejecutada FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN; obra oficio por parte de la Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (fl 965). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante auto del 11 de abril de 2016 (fl 950-951), se decretó la suspensión del proceso debido a la intervención del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL a la ejecutada FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN.

En vista de lo anterior, el Despacho dispone que por Secretaria se libre oficio con destino al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y con destino a la ejecutada FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN a fin de que informen el trámite de la intervención ordenada por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, a fin de estudiar el eventual levantamiento de la suspensión del proceso.

Por Secretaria líbrense los correspondientes oficios que deberán ser tramitados por el apoderado de la parte ejecutante.

De otra parte, revisado el oficio por parte de la Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (fl 965), se observa nota marginal en donde se indica que la solicitud fue respondida por parte de la Secretaria con lo cual no habría lugar a emitir una nueva respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 14 de julio de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 100
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2016-516**. Obra memorial del apoderado de la parte demandante (fl 862), informando sobre curador que no fue designado en auto que antecede (fl 860); obra contestación a la demanda (fl 869-872), por parte de Curador que no fue designado en auto que antecede (fl 860). Obra contestación a la demanda (fl 878-880), por parte del Curador Ad Litem designado de la señora GLORIA CLEMENCIA QUEVEDO JARAMILLO. Se encuentran pendientes por calificar contestaciones a la demanda. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que los siguientes demandados procedieron a dar contestación a la demanda tal como se indica en el cuadro a continuación:

No.	Nombre demandado	Folios Contestación
1	EDIFICIO LA CAÑADA PROPIEDAD HORIZONTAL	131-147
2	JOSE MANUEL ARIAS CARRIZOSA	232-249
3	MARLENE SOLEDAD GAVIRIA DE ARIAS	232-249
4	EGON LICHTENBERGER SALOMON	206-223
5	CLARA INES ARIAS MARULANDA	443-484
6	GLORIA INES PEÑARANDA ZEQUEDA	599-608
7	JAIRO ECHEVERRY SAAD	319-336
8	MARIA PATRICIA AGUALIMPIA FRANKY	319-336
9	GLORIA EMELINA CAMPOS DE DIAZ	258-275
10	GLORIA CLEMENCIA QUEVEDO JARAMILLO	879
11	JUAN ALFREDO PINTO SAAVEDRA	642-660
12	SORAYA STELLA CARO VARGAS	156-174
13	JOSE IGNACIO NOGUERA GOMEZ	564-575

En consecuencia de lo anterior, encuentra el Despacho que los escritos de contestación a la demanda, reúnen los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de los demandados antes relacionados.

Así mismo, se observa que los demandados presentan llamamiento en garantía o solicitud de vinculación de a la empresa SEGURIDAD GALATAS LTDA y al señor DANIEL CUBILLOS ORTIZ, por lo que el Despacho en virtud del principio de celeridad y en uso de las facultades conferidas por el artículo 48 del CPTSS, dispone que se vincule a los antes señalados.

En este orden de ideas el apoderado del EDIFICIO LA CAÑADA PROPIEDAD HORIZONTAL deberá allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado de la empresa SEGURIDAD GALATAS LTDA, a fin de verificar la dirección electrónica habilitada para notificaciones judiciales en los términos de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia de lo anterior, se dispone que el apoderado del EDIFICIO LA CAÑADA PROPIEDAD HORIZONTAL notifique **PERSONALMENTE** esta providencia a la empresa SEGURIDAD GALATAS LTDA y al señor DANIEL CUBILLOS ORTIZ y CÓRRASE TRASLADO de la demanda al representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

Ahora bien, de conformidad con los poderes visibles en los folios 127, 116, 123, 114, 118, 122, 636 y 120 del expediente, resulta procedente RECONOCER PERSONERIA al Dr. CARLOS BERNARDO TORRES OCHOA, portador de la T.P. No. 15.808 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de los siguientes demandados:

No.	Nombre demandado
1	EDIFICIO LA CAÑADA PROPIEDAD HORIZONTAL
2	JOSE MANUEL ARIAS CARRIZOSA
3	MARLENE SOLEDAD GAVIRIA DE ARIAS
4	EGON LICHTENBERGER SALOMON
5	JAIRO ECHEVERRY SAAD
6	MARIA PATRICIA AGUALIMPIA FRANKY
7	GLORIA EMELINA CAMPOS DE DIAZ
8	GLORIA CLEMENCIA QUEVEDO JARAMILLO
9	JUAN ALFREDO PINTO SAAVEDRA
10	SORAYA STELLA CARO VARGAS

Igualmente, de conformidad con el poder visible a folio 125 del expediente, resulta procedente RECONOCER PERSONERIA a la Dra. GLORIA MARIA PACHECO BOHORQUEZ, portadora de la T.P. No. 49.509 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la señora CLARA INES ARIAS MARULANDA.

Así mismo, de conformidad con el poder visible a folio 441 del expediente, resulta procedente RECONOCER PERSONERIA al Dr. OMAR NOGUERA PINILLOS, portador de la T.P. No. 33.721 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado del señor JOSE IGNACIO NOGUERA GOMEZ.

De igual forma, de conformidad con el poder visible a folio 561 del expediente, resulta procedente RECONOCER PERSONERIA al Dr. HECTOR ALFONSO FLOREZ VELANDIA, portador de la T.P. No. 96.961 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la señora GLORIA ESTHER PEÑARANDA ZEQUEDA.

En este mismo sentido, resulta procedente RECONOCER PERSONERIA al Dr. OMAR CAMILO GONZALEZ VALENCIA, portador de la T.P. No. 340.270 del C.S. de la J., en su calidad de Curador Ad Litem de la señora GLORIA CLEMENCIA QUEVEDO JARAMILLO.

Finalmente, respecto de la contestación a la demanda allegada por la Dra. MARITZA PIMIENTO MONROY, portadora de la T.P. No. 256.730, visible de folios 870 a 872, no será tenida en cuenta como quiera que mediante auto del 19 de octubre de 2021 (fl 860), fue designado como Curador Ad Litem un profesional del Derecho diferente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 14 de julio de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 100
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los cuatro (04) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2014-415**, informando que obra memorial del apoderado de las sociedades que conforman el CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005 (fl 1281), dentro del término señalado en auto que antecede (fl 1280). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso que las sociedades que conforman el CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005, procedieran a complementar el dictamen en cumplimiento del auto del 22 de marzo de 2022 (fl 1280), de no ser porque en escrito visible a folio 1281 del expediente se indica que “toda la información hoy en día reposa en la ADRES” (fl 1281).

En vista de lo anterior, el Despacho REQUIERE al ADRES para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, aporte la información necesaria para que se proceda a COMPLEMENTAR el dictamen pericial, teniendo en cuenta las observaciones efectuadas a folio 1279 del expediente.

Finalmente, el Despacho aclara al apoderado de las sociedades que conforman el CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005, que el presente expediente es físico, con lo cual podrá acercarse a la sede del Juzgado para solicitar las documentales que requiera.

Una vez vencido el anterior término, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 14 de julio de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 100
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2016-264**, por error involuntario el expediente se encontraba en una ubicación distinta al Despacho, siendo corregida la ubicación del expediente el día 12 de julio de 2022, con lo cual se procede al estudio de las solicitudes pendientes; obra autorización del demandante (fl 619). Obra memorial del apoderado de la parte demandante (fl 620), solicitando librar oficio para continuar con tramite de calificación. Obra memorial del demandante (fl 621), adjuntando documentales (fl 622-923). Obra memorial del apoderado de la sociedad GRAFIQ EDITORES LTDA (fl 924), solicitando resolver sobre auto admisorio de la demanda. Obra memorial de la señora HERMINDA PACHÓN (fl 925), adjuntando documentales (fl 926-1013). Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el demandante presenta autorización a favor de la señora HERMINDA PACHÓN (fl 619), con lo cual es necesario aclarar que el presente tramite es un proceso ordinario de primera instancia, siendo necesario que el demandante se encuentre representado por un abogado, en los términos del artículo 33 del CPTSS.

En vista de lo anterior, NO SE ACEPTA la autorización efectuada por el demandante a favor de la señora HERMINDA PACHÓN (fl 619), como quiera que no se pueden sustituir las actuaciones procesales por intermedio de una persona natural, siendo necesaria la intervención del abogado del demandante en los trámites procesales, siendo actualmente el Dr. JAIRO ALCIBIADES BLANDON RODRIGUEZ de conformidad con el auto del 30 de enero de 2020 (fl 617).

En este mismo sentido, se debe aclarar que las documentales aportadas por el demandante y por la señora HERMINDA PACHÓN quien no es parte en el proceso, esto es la historia clínica consistente en 1331 folios, aportada por el demandante el 21 de octubre de 2019 (fl 568), las documentales de folios 622 a 923 y las documentales aportadas por la señora HERMINDA PACHÓN de folios 926 a 1013, NO PUEDEN SER INCORPORADAS al expediente, como quiera que no fueron solicitadas en el texto de la demanda, ni fueron decretadas como prueba en la audiencia celebrada el 26 de marzo de 2019 (fl 553-554), con lo cual eventualmente se le estaría vulnerando el debido proceso y derecho de contradicción que le asiste a las partes.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho únicamente tomara como pruebas las decretadas en la audiencia celebrada el 26 de marzo de 2019 (fl 553-554).

En este orden de ideas, el Despacho REQUIERE a la EPS CRUZ BLANCA para que informe respecto del trámite del oficio No. 1029-19 (fl 563), el cual había sido radicado el 15 de agosto de 2019, a fin de que se allegue la historia clínica del demandante.

Por Secretaria librese el correspondiente oficio que deberá ser tramitado por el apoderado de PROTECCIÓN S.A., adjuntando copia del oficio visible a folio 563 del expediente.

De otra parte, en cuanto a la solicitud del apoderado de la sociedad GRAFIQ EDITORES LTDA (fl 924), en donde solicita resolver sobre auto admisorio de la demanda, advierte el Despacho que mediante auto del 23 de agosto de 2016 (fl 189-190), fue admitida demanda ordinaria laboral en contra de la sociedad GRAFIQ EDITORES LTDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 14 de julio de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 100
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2021-117**, venció el termino de traslado concedido en auto que antecede (fl 224). Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, es procedente de conformidad con el numeral segundo del artículo 443 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, señalar fecha de audiencia a fin de resolver las excepciones en contra del mandamiento ejecutivo, para el próximo **JUEVES SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a hora de las **DOS Y TREINTA** de la tarde **(02:30 p.m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 14 de julio de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 100
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cuatro (04) días de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2022-175**, informando que se allego adecuación a la demanda. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor **GERMAN ALFONSO PEREZ RODRIGUEZ**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** en contra de **SKANDIA** PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, libelo que es presentado por intermedio del Dr. BRYAN GUIUSEPPE GARCIA, portador de la T.P. No. 338.513 del C.S. de la J. como su apoderado judicial.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, no obstante se observa lo siguiente:

1. No se observa que el demandante, al presentar la demanda, cumpliera con el envío por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a la demandada **SKANDIA** PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en cumplimiento del numeral sexto de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que la comunicación fue enviada (fl 57 archivo 001) a una dirección electrónica diferente a la que se indica en el certificado de existencia y representación legal (fl 34 archivo 001).
2. En cumplimiento del numeral 5 del artículo 26 del CPTSS, en concordancia con el artículo 6 del CPTSS, se debe allegar la respectiva reclamación administrativa ante COLPENSIONES, en donde se hubiese presentado la solicitud de reconocimiento y pago de la pensión de vejez, ya que del contenido de la reclamación (fl 30-31 archivo 001), únicamente se infiere que el demandante presento solicitud de nulidad del traslado.

SIN QUE SEA CAUSAL DE INADMISIÓN DE LA DEMANDA y como el presente asunto se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se solicita al demandante y a su apoderado:

- Aportar el número telefónico (fijo y/o celular) de la parte actora y de la encartada.
- Aportar correo electrónico de las partes y sus apoderados.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del artículo 26 del CPTSS, **así como en un solo cuerpo la demanda**.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. BRYAN GUIUSEPPE GARCIA, portador de la T.P. No. 338.513 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo a los términos y fines del poder.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de conformidad a lo expresado en la parte considerativa y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo normado en el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 14 de julio de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 100
El auto anterior.